

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 MAY 2006

06/05/001/60/79

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley referente a la acuñación de monedas en conmemoración de los 250 años de la fundación de la ciudad de Salto.-

ASUNTO 1351

EXPOSICION DE MOTIVOS

La acuñación que se propone fue propiciada por la Intendencia Municipal de Salto en el marco de los festejos del 250 aniversario del Proceso Fundacional de su ciudad capital.-

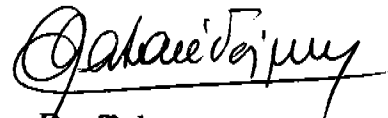
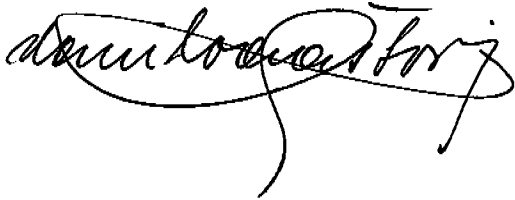
En el amparo de la tradición nacional, resulta necesario crear instancias de identificación nacional a cuyos efectos debemos acompañarnos de elementos que sean capaces de simbolizar, tal como se manifiesta en el anteproyecto que se presenta a consideración el origen y evolución de sus ciudades.-

SD/SD/adj

Es por ello que esta acuñación cuenta en el beneplácito del Poder Ejecutivo, el que con el

acuerdo del Banco Central del Uruguay, propone el
presente Proyecto de Ley.-

Saluda, al Sr. Presidente con la
mayor consideración.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

06/05/001/60/79

ARTICULO 1°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas en conmemoración de los 250 años de la fundación de la ciudad de Salto, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.-

ARTICULO 2°.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 10.000,00 (diez mil unidades) con las siguientes características:

El valor facial de cada unidad será de \$ 500,00 (pesos uruguayos quinientos).-

La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento).-

Tendrá 12,50 grs. (doce gramos y medio) de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro.-

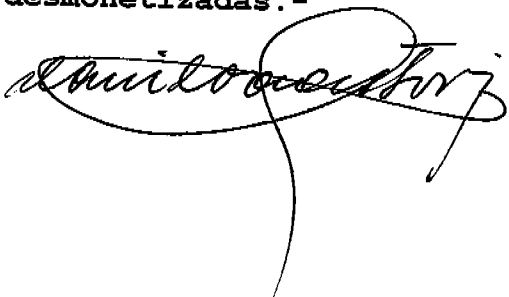
La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.-

Su forma será circular y su canto estriado.-

ARTICULO 3°.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las

monedas que aludirán a la conmemoración de los 250 años de la fundación de la ciudad de Salto.-

ARTICULO 4°.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas, cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, a disponer su desmonetización y la enajenación de las piezas desmonetizadas.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Amilto...'. The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.